

Modifican Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes queroseno, carburadores y gasoils, contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC

DECRETO SUPREMO N° 194-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que, resulta conveniente modificar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del citado TUO;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, en la forma siguiente:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	MONTOS EN NUEVOS SOLES
2710.19.11.10	Queroseno y carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turba A1) destinados al mercado interno, excepto el destinado a las empresas de aviación.	S/. 2,21 por galón
2710.19.21.10/ 2710.19.21.90	Gasoils	S/. 1,84 por galón

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2006.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas